

## Tribunal Constitucional declara la inconstitucionalidad del cobro de intereses moratorios por demora imputable a la SUNAT y el Tribunal Fiscal

Mediante Sentencia recaída en el Expediente No. 02051-2016-PA/TC-HUAURA, el Tribunal Constitucional resolvió la demanda de amparo interpuesta por Industrial Paramonga S.A (en adelante, la “Compañía”), contra la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) y el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).

En la referida demanda, la Compañía solicitaba: (i) la inaplicación del penúltimo párrafo del artículo 46 del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, que regula la suspensión de la prescripción durante la tramitación del procedimiento contencioso tributario, respecto a la no afectación de dicha suspensión por la declaración de nulidad de los actos administrativos y; (ii) la inaplicación del artículo 33 del TUO del Código Tributario, que regula el interés moratorio de los tributos impagos.

El Tribunal Constitucional determinó que en el caso de autos existió una vulneración al Principio de Razonabilidad y al Derecho a un Plazo Razonable, en ese sentido esbozó las siguientes conclusiones:

- Resulta válido suspender el cómputo del plazo prescriptorio durante la tramitación del procedimiento contencioso tributario, incluso en el caso que la administración tributaria anule algunos de sus actos administrativos. Sin embargo, **resulta irrazonable y desproporcionado mantener dicha regla, respecto al período que en exceso se tomó la administración en resolver** (Fundamento 19).
- **Es inconstitucional el cobro de los intereses moratorios que se hayan generado luego del haber culminado el plazo legal que tenía la autoridad administrativa para resolver el caso.** Asimismo, se precisa que este exceso de tiempo no debe provenir de la actuación dilatoria del administrado, sino debe ser una demora exclusivamente atribuible a la administración (Fundamento 36).

Con lo resuelto por el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el Expediente No. 02051-2016-PA/TC-HUAURA, se refuerza la postura de aquellas compañías que actualmente tengan procesos en trámite, y mediante los cuales se impugne la aplicación de intereses moratorios fuera del plazo otorgado por Ley a las entidades para resolver recursos administrativos.

Cabe precisar que, la aplicación de los criterios contenidos en el fallo se proyectarán a futuro sobre los procedimientos contenciosos-tributarios, así como en procesos judiciales que no cuenten con sentencia firme.

Asimismo, se podrá invocar los criterios expuestos en aquellos casos en los cuales la SUNAT haya ejecutado la deuda tributaria (contabilizando intereses moratorios fuera de plazo), y el administrado se encuentre en trámite de impugnación -de dicho extremo-en sede judicial.

Cumplimos con adjuntar el enlace en el que podrán acceder a la [Sentencia](#) bajo comentario.

Cualquier duda o consulta, nuestros equipos están a su disposición para ampliar sobre el asunto.

#### **Equipo de Derecho Tributario**



**Jean Pool Burga**

Abogado Asociado

[jburga@bvu.pe](mailto:jburga@bvu.pe)